

## Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

(Actualizada a fecha 5/02/03)

Including amendments by Organic Law 11/1999 (30 April 1999)

*(excerpts)*

(B.O.E. 24-11-1995)

**Legislationline notice: translations in English for parts of the most relevant provisions are provided. They are inserted in brackets after the text in original version.**

(...)

### TITULO VIII

#### Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

(...)

### CAPÍTULO V

#### De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores

##### Artículo 187.

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

*[Unofficial translation: Whoever induces, promotes, favours or facilitates the prostitution of a child or a disabled person is punishable under this law with one to four years' imprisonment]*

2. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevariándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

*[Unofficial translation: The punishment is made heavier by six to twelve years' absolute disqualification from office for anyone convicted of such conduct availing him/herself of office as a public authority, an agent of public authority or a public functionary.]*

3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

**Artículo 188.** (Artículo redactado de acuerdo con la modificación establecida por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre)

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses.

*[Unofficial translation: In the prostitution of persons of full legal age, whoever coercively determines, through deceit or abuse of a situation of need or superiority, that a person of full age shall exercise prostitution or remain in prostitution can be punished with two to four years' imprisonment and a fine of twelve to twenty-four months.*

2. Será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

[*Unofficial translation:* The same penalties shall be inflicted upon whoever directly or indirectly favours entry, stay in or departure from national territory by persons with the intention of sexual exploitation of such persons, using violence, intimidation or deceit, or abusing a situation of superiority or need or vulnerability of the victim]

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

[*Unofficial translation:* The punishment is made heavier by six to twelve years' absolute disqualification from office for anyone convicted of such conduct availing him/herself of office as a public authority, an agent of public authority or a public functionary.]

4. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

5. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

#### **Artículo 189.**

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

- a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, o financiare cualquiera de estas actividades.
- b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

A quien poseyera dicho material para la realización de cualquiera de estas conductas se le impondrá la pena en su mitad inferior.

2. Se impondrá la pena superior en grado cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

3. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.

4. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento, a un menor de edad o incapaz, y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.

5. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

(...)